



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 115 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210030200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Rojano	Gustavo Pacheco Mercado	09/11/2021	Auto Ordena - Requiere A Pagador
08001418901420210009800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos	William Eljaik Salome	12/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001418901420210010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda	Javier Enrique Barrios Nuevo	09/11/2021	Auto Decide - Control De Legalidad
08001400302320180098600	Verbales De Menor Cuantia	Katherine Ulloque Estrada	Amparo Hernandez	09/11/2021	Auto Ordena - Ordenar Por Secretaria Cumplir La Notificación Del Auto Del 05 De Noviembre Del 2021 Expedido Por El Juzgado Dieciséis Civil Oral Del Circuito De Barranquilla Que Admite La Acción De Tutela

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

56c0ef64-5e1b-4cf2-9ee3-b3c28bc23fc6



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00098-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos.

Demandado: William Eljaik Salome.

Decisión: Inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, observa el despacho, se advierte que la parte accionante deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente: 1. La parte actora deberá aclarar las pretensiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, en razón, a que pretende en un mismo periodo el pago de intereses corrientes y moratorios. 2.- La parte actora deberá precisar el valor exacto de cada una de las cuotas atrasadas que persigue en esta acción ejecutiva, toda vez, que en los de la demanda anuncia que la parte demandada quedó obligado a cancelar el crédito otorgado y garantizado mediante el Pagaré que acompaña como título de recaudo ejecutivo en diecinueve (19) cuotas por valor de \$ 316.854, relacionando en su libelo introductor valores diferentes a las cuots que persigue hacer efectiva mediante esta acción, resultando para esta agencia judicial que no sea clara la obligación, por lo que se inadmitirá la demanda y así se dispondrá, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1.- Aclarar las pretensiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, en razón, a que pretende en un mismo periodo el pago de intereses corrientes y moratorios.

1.2.- Indicar con precisión, claridad el valor de cada una de las cuotas atrasadas que pretende hacer efectiva, toda vez, que en el titulo arrimado como recaudo ejecutivo aparece un valor diferente en las cuotas a pagar por la parte pasiva.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 13-04-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Código de verificación:

5177e74515ebcfdb504c550c3ed93d3814d9cd9b1fe8c7074312c8aa707f9406

Documento generado en 13/04/2021 01:32:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**